

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, bajo el radicado 2023-00537.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADOA	:	MARGARITA RESTREPO OSPINA C.C. Nro. 25.127.616
RADICADO	:	170014003010-2023-00537-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá indicar los extremos temporales y la tasa de interés a la cual pretende sean liquidados los intereses remuneratorios sobre el capital reclamado.
2. Deberá adecuar las pretensiones 1.2. y 1.4. de la demanda, en el entendido de reclamar correctamente los intereses moratorios sobre el capital demandado, por cuanto tales intereses encuentran su génesis a partir del vencimiento del plazo límite para el pago del capital, el cual, según se observa en el Pagaré objeto de recaudo, acaeció el pasado **27 DE JULIO DE 2023**, por lo tanto, los intereses moratorios deberán ser reclamados a partir de esa fecha.

En este sentido, deberá indicar la tasa de interés a la cual pretende sean liquidados los intereses moratorios sobre el capital adeudado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AV VILLAS S.A.** con NIT **860.035.827-5**, en contra de **MARGARITA RESTREPO OSPINA**, con cédula Nro. **25.127.616**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA**, con cédula Nro. **42.113.841** y con tarjeta profesional Nro. **89.111** del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 el 22 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8825c8ba640acb6fca4b340b4c1607a8b6efda4fc3655161adffc9bfd7b80ee6**
Documento generado en 18/08/2023 08:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>